



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none">• RODOLFO ROA MORALES
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none">• ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 S.A.S.• ALVARO HURTADO LONDOÑO• CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO• ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO• JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO• HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIBIA LONDOÑO DE HURTADO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00032-00
DECISIÓN	Devolución demanda.

Procede el juzgado a devolver la demanda previa las siguientes,

CONSIDERACIONES,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 numeral 3º del CPTSS se deberá aportar al proceso, como anexo de la demanda, las pruebas que se encuentren en poder de la demandante.

Conforme los hechos de la demanda, se indicó que la demanda se presentaría frente a los herederos determinados e indeterminados de la señora LIBIA LONDOÑO DE HURTADO, quien fue denunciada como empleadora en el contrato de trabajo objeto de litigio y se encuentra fallecida.

Conforme la Ley 92 de 1938 se deberá traer al proceso el registro civil de defunción de la señora LIBIA LONDOÑO DE HURTADO.

En atención a lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS se DEVOLVERÁ la demanda para que se presente nuevamente en forma integral, corregida y con los anexos mencionados, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo. Lo cual deberá ser remitido al correo institucional del juzgado y de forma simultánea a la parte demandada -artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promovió RODOLFO ROA MORALES en contra de ALUMINIOS DEL CAFÉ 1 SAS, ALVARO HURTADO LONDOÑO, CARLOS AUGUSTO HURTADO LONDOÑO, ISABEL CRISTINA HURTADO LONDOÑO, JAIRO ALBERTO HURTADO LONDOÑO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIBIA LONDOÑO DE HURTADO, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del demandante a la abogada ANA MARIA CEBALLOS VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.088.242.997, portadora de la Tarjeta Profesional No.198.855 del Consejo Superior de la Judicatura y recibe notificaciones en el correo electrónico.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia anaceballos@allabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc5bc37e038576cf9ccdf6a7b3c4f9aafef777f3741bec0d4b8c28e8653f38e**

Documento generado en 16/05/2023 11:30:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>